

**LA INFRASCRIPTA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO
DE FOMENTO MUNICIPAL -INFOM- .-----**

C E R T I F I C A:

Tener a la vista el Acta número ochenta y nueve guion dos mil diecinueve (89-2019) de la Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Municipal, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; la que en su parte conducente del Punto Cuarto (4º) copiado literalmente dice: "...RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO TRESCIENTOS SIETE GUION DOS MIL DIECINUEVE (307-2019). LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL, deliberó de forma y de fondo el asunto sometido a su conocimiento y, **CONSIDERANDO:**

Que la Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal, establece que el Instituto es una entidad estatal, que goza de autonomía, patrimonio propio, personalidad jurídica, el que se rige por su Ley Orgánica, disposiciones legales aplicables, reglamentos internos y acuerdos que emita la Junta Directiva. **CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal, establece que corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las atribuciones de la Institución y la resolución de sus asuntos, siendo de su competencia aprobar las disposiciones reglamentarias para establecer condiciones, requisitos y procedimientos para que las municipalidades tengan acceso a las operaciones financieras en las que interviene el Instituto. **CONSIDERANDO:** Que a través de las resoluciones números doscientos noventa guion dos mil diecinueve (290-2019) del catorce de noviembre del dos mil diecinueve y doscientos noventa y siete guion dos mil diecinueve (297-2019) del veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, este órgano colegiado aprobó la modificación del artículo 11 Garantías del Reglamento para la asistencia financiera a las municipalidades de la república de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que luego de varios análisis realizados a dicha modificación se ha determinado la necesidad de modificarlo de acuerdo a los requerimientos de los técnicos de la institución. **POR TANTO:** La Junta Directiva del Instituto de Fomento Municipal, con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 2, 15, 23 y 30 del Decreto número 1132 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal; por unanimidad;

1

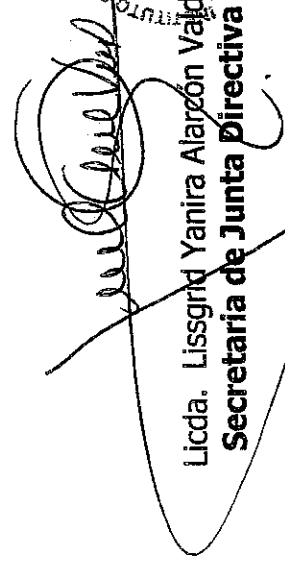
RESUELVE: I. Dejar sin efecto la Resolución de Junta Directiva número doscientos noventa guion dos mil diecinueve (290-2019) del catorce de noviembre del dos mil diecinueve y la Resolución de Junta Directiva número doscientos noventa y siete guion dos mil diecinueve (297-2019) del veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, que aprobaron la modificación del artículo 11 Garantías del Reglamento para la asistencia financiera a las municipalidades de la república de Guatemala. **II.** Se suprime el último párrafo del artículo 8 del Reglamento para la Asistencia Financiera a las municipalidades de la República de Guatemala, y se adiciona el siguiente: Cuando se garantice el cumplimiento de la obligación, con Otros ingresos que la Municipalidad perciba por cuenta propia, con el objeto de analizar la capacidad de pago, de conformidad con los Artículos 110, 111, 112 y 114 del Código Municipal, la Municipalidad deberá presentar estados de cuenta bancarios del o los ejercicios fiscales, flujos de caja y declaración jurada que establezca que cuenta con la capacidad de pago para cubrir adecuadamente con la obligación de que se trate. **III.** Se modifica el Artículo 11 Garantías del Reglamento para la Asistencia Financiera a las municipalidades de la República de Guatemala, el cual queda de la siguiente manera: **Artículo 11. Garantías.** Los préstamos que se otorguen conforme este reglamento, se podrán garantizar de la forma siguiente: **1.** Aporte Constitucional: El noventa por ciento (90%) de la asignación que el gobierno le otorgue a la Municipalidad para inversión. **2.** IVA-PAZ, el setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación que el gobierno le otorgue a la Municipalidad para inversión. **3.** Y conjuntamente el noventa por ciento (90%) del aporte constitucional y el setenta y cinco (75%) de IVA-PAZ, de la asignación que el gobierno le otorgue a la Municipalidad para inversión. **4.** Ingresos Propios que la Municipalidad perciba, o las transferencias del gobierno central, de acuerdo a lo regulado en el artículo 114 de Código Municipal. **5.**

CARTA DE CRÉDITO STAND-BY emitida por instituciones bancarias del sistema financiero nacional debidamente autorizados y supervisados por la Superintendencia de Bancos. Las garantías indicadas en los numerales 4 y 5 podrán ser aplicables únicamente si la Municipalidad solicitante, no cuenta con disponibilidad por medio del aporte constitucional e IVA-PAZ, y se podrán aceptar en convenios de préstamos vigentes y los que se celebren a futuro, en caso de los convenios de préstamos vigentes se deberá realizar las modificaciones

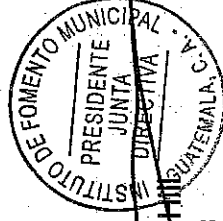
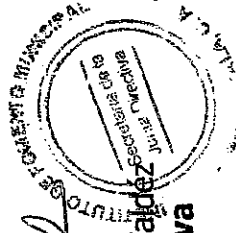
8a. calle 1-66 zona 9, Guatemala, C.A. PBX: (502) 2422-6900

correspondientes a los mismos. En caso la Municipalidad no efectuare el pago de una amortización el INFOM podrá realizar el descuento, parcial o total, del aporte constitucional e IVA-PAZ si tuviera la disponibilidad correspondiente, de no tenerla se procederá al cobro por medio de los Otros ingresos que la Municipalidad perciba por cuenta propia o la **CARTA DE CREDITO STAND-BY**, según corresponda, cuyo pago deberá realizarse en la forma que para el efecto establezca el INFOM, **Artículo 11 bis. La CARTA DE CREDITO STAND-BY** a que se refiere el numeral 5to. del artículo anterior, deberá estar sujeta a las reglas y usos uniformes para créditos documentarios publicación UCP-600 o ISP-98 publicación No. 590 de la Cámara de Comercio Internacional y debe contener los documentos a presentarse por parte del INFOM para el cobro y pago de la carta de crédito. Al aceptarse las garantías indicadas en los numerales 4 y 5 del artículo anterior, en convenios de préstamos vigentes, se podrá otorgar un diferimiento de hasta seis amortizaciones, siempre que no exceda el período de gobierno del concejo municipal y se cobrará únicamente los intereses y el Impuesto al Valor Agregado -IVA- respectivo. El aplazamiento aquí descrito solo es aplicable bajo la modalidad de garantías indicadas en los numerales 4 y 5 del artículo anterior. **IV.** La presente resolución surte efectos inmediatos. **V.** Notifíquese..."-----
Y, para remitir a donde corresponde se certifica el presente punto de acta, en la ciudad de Guatemala, el cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve. -----

3



Licda. Lissgrid Yanira Alarçon Valdez
Secretaria de Junta Directiva



Vo. Bo. Edwin Felipe Escobar Hincapié
Presidente en funciones